

**EN LO PRINCIPAL:** SOLICITA INCORPORAR AL PRESENTE LAS OBSERVACIONES , ALEGACIONES Y OTROS DOCUMENTOS DE JUICIO; **OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

### Superintendencia del Medio Ambiente

Dofia Aida Arenas Gonzalez, chilena, trabajadora independiente, divorciada, cédula de identidad número [REDACTED] en representación de la Cooperativa El Esfuerzo de Los Vilos, RUT, 76.866.660-1 ambos domiciliados para estos efectos en km 225 Panamericana norte, Comuna de los vilos, respetuosamente expongo:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, esta cooperativa de comerciantes El Esfuerzo posee el carácter de interesado en dicho procedimiento Sancionatorio Rol D-045-2017.

Por lo anterior, y en base a las garantías otorgadas por el Principio de Contradictoriedad, contenido en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

En este contexto el inciso cuarto del citado artículo establece que “en cualquier caso el órgano instructor adoptara las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad a los interesados en dicho procedimiento.

En este sentido la Cooperativa “El Esfuerzo” de Los Vilos, procede a realizar las siguientes observaciones , alegaciones y aportar otros documentos de juicio en relación a la presentación efectuada ante la superintendencia de medioambiente con fecha 04 de Diciembre 2017 en donde Interchile S.A. observa información presentada por la Cooperativa El Esfuerzo.

En el capítulo II de dicha presentación INTERCHILE realiza observaciones , apreciaciones y comentarios :

Respecto de las observaciones, apreciaciones y comentarios realizados por INTERCHILE en su presentación con fecha 4 de Diciembre de 2017 a los documentos incorporados por la cooperativa el esfuerzo, en lo pertinente a las acciones y metas del programa de cumplimiento presentado por INTERCHILE estos No Benefician a la Cooperativa el esfuerzo ya que de acuerdo al acta de inspección notarial presentado a esta SMA con fecha 15 de noviembre 2017 que da cuenta de la situación actual de los carros en cuanto a que NO cuentan con abastecimiento de luz eléctrica , agua potable y alcantarillado en Razon de lo solicitado por la SMA .

**POR TANTO**, en virtud de lo expuesto se demuestra el incumplimiento del protocolo de acuerdo firmado entre La Cooperativa el Esfuerzo e INTERCHILE con fecha 30 de noviembre 2016 en donde INTERCHILE se compromete a **velar integralmente por el completo desarrollo de los 3 proyectos (agua potable, energía eléctrica y alcantarillado) con el unico objetivo que se concreten de manera correcta y oportuna teniendo INTERCHILE los proyectos totalmente ejecutados a mas tardar en MARZO de 2017**, actualmente Diciembre 2017 los proyectos solo tienen un 90% de avance de las obras y por otra parte la situación actual de los carros gastronómicos es que **NO CUENTAN** con abastecimiento de luz eléctrica , agua potable y alcantarillado es decir no han sido conectados para el suministro de los servicios básicos comprometidos por INTERCHILE por lo cual el Protocolo de acuerdo firmado entre la Cooperativa El Esfuerzo E Interchile con fecha 30 de noviembre 2016, **NO ESTA CUMPLIDO**.

En virtud de lo expuesto, la cooperativa "El Esfuerzo" de Los Vilos viene en solicitar RESPETUOSAMENTE a esta SMA , No aprobar Programa De Cumplimiento presentado por INTERCHILE y continuar con el procedimiento sancionatorio por el Incumplimiento del Protocolo de acuerdo firmado con fecha 30 de noviembre 2016 entre INTERCHILE y la Cooperativa El Esfuerzo.

En cuanto a la formulación de cargos por parte de la Superintendencia en contra de INTERCHILE por la construcción y operación de una instalación de faena en la comuna de los vilos no descrita en la Evaluación ambiental del proyecto , INTERCHILE no da cumplimiento a las condiciones , normas y medidas establecidas en las Resoluciones de calificación ambiental, por otra parte es importante consignar que el artículo 24 de la ley 19.300, Sobre Bases Generales Del Medio Ambiente, preve en su inciso final que "El Titular del proyecto o Actividad " durante la fase de construcción y ejecución del proyecto Debera someterse estrictamente al contenido de la resolución. Lo que en este caso se infringe la ley.

En virtud de lo expuesto , Se Presume que INTERCHILE obtiene de manera IRREGULAR las patentes comerciales para la construcción y operación de la instalación de faena en la comuna de los vilos no descrita en la evaluación ambiental del proyecto , patentes durante los años 2016 – 2017 , según transcribe oficio nº 07247 de parte de la contraloría general de la Republica (contraloría regional coquimbo) con fecha 30 de noviembre 2017, Remitido a esta Cooperativa De comerciantes , lo que al respecto Expone:

**se constató que la Dirección de Obras Municipales de Los Vilos, DOM, concedió la aludida autorización, provisoria de obras preliminares N° 2, por, un período, de 3 meses, la que fue renovada en 2 oportunidades, caducando con fecha 1 de marzo de 2017, y que se concedió una patente comercial en los años 2016 y 2017, 'constatándose que en el mes de julio de la presente anualidad se pagó la patente correspondiente al período de julio a diciembre de 2017, esto es, cuando el ya mencionado permiso de obras preliminares se encontraba caducado.**

Es preciso mencionar que la contraloría Regional de Coquimbo dará inicio a un proceso disciplinario sancionatorio a objeto de determinar las presuntas Responsabilidades administrativas de los funcionarios públicos que puedan derivarse de los hechos expuestos.

En el capítulo II de dicha presentación INTERCHILE realiza observaciones , apreciaciones y comentarios :

Respecto de las observaciones, apreciaciones y comentarios realizados por INTERCHILE en su presentación en el punto 3, de la letra b, cabe hacer presente las siguientes observaciones , alegaciones y/o comentarios:

- La cooperativa el Esfuerzo con fecha 06 de octubre 2017 inicio el traslado de sus locales comerciales 8 metros mas atrás de su ubicación actual , todo esto con la finalidad de dar el estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente de la resolución de arriendo expediente N° 4AR8003, RES EXENTA N°: E-17476, en donde el Ministerio de Bienes Nacionales concede en arrendamiento por el plazo de duración de 5 años la propiedad fiscal demasia l lugar donde actualmente se trasladaron los locales comerciales , el no cumplimiento de las obligaciones interpuestas en el presente contrato dara derecho al Ministerio De Bienes Nacionales a ponerle termino al arriendo , razon por la cual esta cooperativa de comerciantes inicia el traslado de los carros gastronomicos 8 metros mas atrás de su ubicación actual.
- Independiente de la ubicación de los locales comerciales (carros gastronomicos) INTERCHILE sigue eludiendo su responsabilidad establecida con la Comunidad en el protocolo de acuerdo firmado con la Cooperativa el Esfuerzo con fecha 30 de noviembre 2016 en el marco de la viabilizacion social y ambiental del proyecto LT 2x500 Kv cardones-polpaico, en donde INTERCHILE se compromete a **velar integramente por el completo desarrollo de los 3 proyectos (agua potable, energia electrica y alcantarillado) con el unico objetivo que se concreten de manera correcta y oportuna teniendo INTERCHILE los proyectos totalmente ejecutados a mas tardar en MARZO de 2017**, lo que a la fecha Diciembre 2017 no se ha cumplido los carros gastronomicos no han sido conectados al suministro de agua potable, alcantarillado y energia electrica principal compromiso de INTERCHILE con la comunidad de comerciantes el esfuerzo.

#### **PETITORIO.**

En virtud de lo expuesto, Respetuosamente la Cooperativa "El Esfuerzo" de Los Vilos viene en solicitar a esta SMA tener presente las Observaciones , alegaciones y otros documentos de juicio incorporados en este Escrito, ademas de evitar ser dilatorios en el curso del presente procedimiento sancionatorio adoptando las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en dicho procedimiento y aplicar a los infractores (**Interchile**) considerando la clasificación Grave de la infracción según la formulación de cargos por parte de esta SMA con fecha 03 de julio 2017 RES.EX.N°1/ROL D-045-2017 La sanción definitiva Que incluye entre otras la Revocación de la RCA.

**OTROSÍ:** Sírvasse tener esta Superintendencia por presentado los siguientes documentos:

1. Copia del Protocolo de Acuerdo Firmado Entre la Empresa Interchile Y la Cooperativa el Esfuerzo De los Vilos Ante Un Ministro de Fe – Funcionario Público Del Ministerio De Energía, con fecha 30 de noviembre 2016, en donde INTERCHILE se compromete a **velar integralmente por el completo desarrollo de los 3 proyectos (agua potable, energía eléctrica y alcantarillado) con el único objetivo que se concreten de manera correcta y oportuna teniendo INTERCHILE los proyectos totalmente ejecutados a más tardar en MARZO de 2017.**
2. Copia de la Resolución Exenta N° E-17476 Por parte de Bienes Nacionales Por Concesión de Arriendo De Inmueble ubicado en Km 225, Ruta D700 –Ex Panamericana Norte Comuna De los vilos Entregado a Cooperativa - Comunidad El esfuerzo, Por el Plazo De 5 Años, en donde se debe dar el estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente de la resolución de arriendo expediente N° 4AR8003, RES EXENTA N°: E-17476.
3. Copia del oficio N° 07246 por parte de la Contraloría General de la República (contraloría Regional De Coquimbo) que expone según la investigación realizada la presunta IRREGULARIDAD de obtener por parte de INTERCHILE y su contratista Electricas De Medellín en la I.Municipalidad de los vilos , las patentes comerciales para la construcción y operación de la instalación de faena en la comuna de los vilos no descrita en la evaluación ambiental del proyecto , patentes durante los años 2016 – 2017.



Atte.

Cooperativa De Servicios De Comerciantes El Esfuerzo.

Los Vilos. Rut - 76866660-1,

Contacto: Presidenta - Aida Arenas González.

Email-

Recepción Conforme.

Firma .....

Fecha..... 11-12-2017 .....



## PROTOCOLO DE ACUERDO

Por medio de la presente, INTERCHILE S.A. representada por Jacqueline Besoain Carnot, R.U.T. [REDACTED] Encargada de Relaciones Comunitarias y Aida Arenas Gonzalez, R.U.T. [REDACTED] Presidenta de la COOPERATIVA DE COMERCIANTES AMBULANTES EL ESFUERZO LOS VILOS, en el marco de la viabilización social y ambiental del proyecto LT 2x500KV Cardones- Polpaico de INTERCHILE, toman los siguientes acuerdos:

INTERCHILE S.A. se compromete a financiar íntegramente los 3 proyectos solicitados por la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMERCIANTES AMBULANTES EL ESFUERZO, a saber:

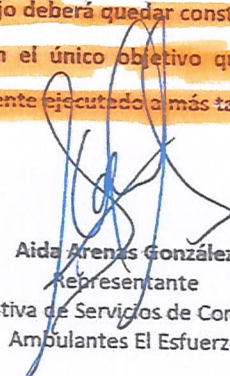
- Conexión a la red de agua potable, de propiedad de Aguas del Valle, para 14 carros gastronómicos, por un monto total de \$19.299.628.
- Conexión a la red de energía eléctrica de Conafe para 14 carros gastronómico, por un monto total de \$27.545.463.
- Sistema de alcantarillado particular, que incluye 7 fosas sépticas de 2000 litros cada una, por un monto total de \$29.035.598.

El valor total del aporte de INTERCHILE S.A. a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMERCIANTES AMBULANTES EL ESFUERZO asciende a los CLP 75.880.689 (setenta y cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y nueve pesos).

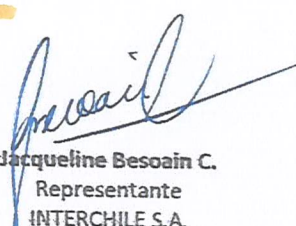
Las características técnicas de cada uno de estos proyectos se adjuntan como anexo a este acuerdo y corresponden a los presupuestos validados por la COOPERATIVA DE COMERCIANTES AMBULANTES EL ESFUERZO LOS VILOS.

Para el correcto desarrollo de los 3 proyectos mencionados, se formalizará una Mesa de Trabajo constituida por: INTERCHILE S.A. representada por la Srta. Jacqueline Besoain Carnot, Encargada de Relaciones Comunitarias; Aida Arenas González, Presidenta de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMERCIANTES AMBULANTES EL ESFUERZO; Hernán Dinamarca, Coordinador de la División de Diálogo y Participación del Ministerio de Energía, como facilitador del proceso y 1 funcionario de la I. Municipalidad de Los Vilos, comuna de Los Vilos, IV Región, como apoyo técnico.

La Mesa de Trabajo deberá quedar constituida en diciembre de 2016 y velará por el correcto desarrollo de los proyectos con el único objetivo que se concreten de manera correcta y oportuna, teniendo los proyectos totalmente ejecutados a más tardar en marzo de 2017.



Aida Arenas González  
Representante  
Cooperativa de Servicios de Comerciantes  
Ambulantes El Esfuerzo



Jacqueline Besoain C.  
Representante  
INTERCHILE S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO.

TRANSCRIBE	OFICIO	QUE
INDICA		

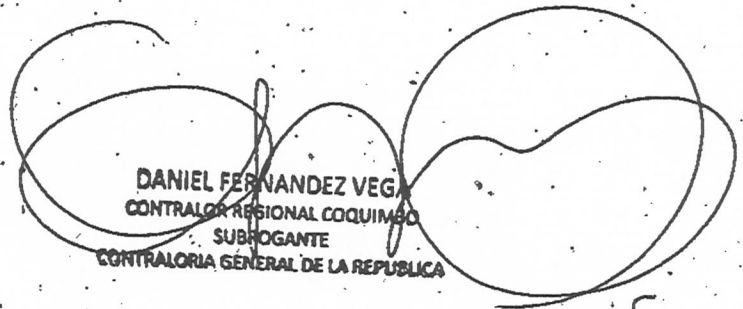
---

LA SERENA, 30 NOV 2017- 07247

Nº 07246  
consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio  
de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines

Saluda atentamente a Ud.,



DANIEL FERNANDEZ VEGA  
CONTRALOR REGIONAL COQUIMBO  
SUBROGANTE  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA  
AIDA ARENAS GONZÁLEZ  
contacto.elesfuerzo@gmail.com  
PRESENTÉ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 43.341/2017  
44.438/2017  
44.512/2017  
CE 1.021

SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA UNA INSTALACIÓN DE FAENAS EMPLAZADA EN LA COMUNA DE LOS VILOS.

LA SERENA, 30 NOV 2017 07246

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional doña Aida Arenas González, Presidenta de la Cooperativa de Comerciantes Ambulantes "El Esfuerzo", denunciando que servicios públicos concedieron permisos para una instalación de faenas emplazada en la comuna de Los Vilos, -a 315 metros del sector de ventas de comida rápida y a 23 metros del cementerio perteneciente al proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV, Cardones - Polpaico", aun cuando no se encontraba descrita en la resolución de calificación ambiental, RCA, N° 1.608 de 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental, SEA, que calificó ambientalmente al proyecto, lo cual acarrió la fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, SMA, que resolvió formular cargos en contra de la empresa InterChile S.A.

Agrega, que la citada empresa ha señalado que la instalación de faenas, ya individualizada, cuenta con todos los permisos necesarios, por lo cual expresa, que el hecho de que la SMA haya establecido la existencia de una infracción, advertiría que los órganos que participaron del proceso no habrían actuado de manera coordinada y diligente, permitiendo la operación de la citada instalación de faenas sin contar con RCA, la cual ha impactado a las actividades económicas locales, en específico a los carros gastronómicos de la cooperativa que preside, generando además una disminución de la disponibilidad de estacionamientos para los visitantes del cementerio y congestionando su acceso.

Al respecto, cumplí con señalar que el proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV, Cardones - Polpaico", consiste en la construcción, operación y cierre de una línea de transmisión eléctrica de alto voltaje de 500 kV, en doble circuito, con subestaciones que permiten modificar el nivel de tensión necesario para su interconexión al Sistema Interconectado Central, de aproximadamente 753 kilómetros, que van desde la subestación Cardones, en las cercanías de Copiapó, hasta la subestación Polpaico, al norte de la ciudad de Santiago, subdividiéndose en tres tramos: Tramo 1: Cardones - Maitencillo; Tramo 2: Maitencillo - Pan de Azúcar; y Tramo 3: Pan de Azúcar - Polpaico.

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS  
LOS VILOS

c/c a

Unidades Jurídica y de Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional de Coquimbo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe consignar, que el Estudio de Impacto Ambiental, EIA, de dicho proyecto, -aprobado mediante la citada RCA N° 1.608 de 2015-, contempló en el Tramo 3 la ejecución de 5 instalaciones de faenas, emplazándose 2 de ellas en la Provincia del Choapa, como sigue:

N°	REGIÓN	PROVINCIA	NOMBRE	ESTE (m) (*)	NORTE (m) (*)
3	Coquimbo	Choapa	IDF 3C	263.838	6.501.460
4	Coquimbo	Choapa	IDF 3D	262.398	6.448.297

Fuente: Elaboración propia en base a la información señalada en Tabla N° 14, del EIA, del proyecto.

(\*) Coordenadas UTM WGS84.

De las validaciones efectuadas, es dable señalar que no fue habida instalación de faena alguna en los sectores denominados como IDF 3C e IDF 3D, constatándose la existencia de la instalación de faenas denunciada, ubicada en el kilómetro 225 de la Ruta 5 Norte, de la comuna de Los Vilos, la que es operada por la Empresa Consorcio Eléctricas de Medellín S.A., y consta de oficinas administrativas y baños en módulos tipo contenedores, áreas de bodegaje techadas, estacionamientos, áreas de acopio de materiales y residuos, y áreas de corte y manipulación de acero.

Cumple mencionar, que de la totalidad de permisos con los que cuenta la mencionada instalación de faenas, los 6 siguientes fueron otorgados a las actividades que se efectúan al interior de dicha instalación, a saber:

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	SERVICIO	MATERIA
Permiso Obras Preliminares N° 2	27-01-2016	Municipalidad de Los Vilos	Autorización de obras preliminares.
Patente Municipal	2016-2017	Municipalidad de Los Vilos	Patente Municipal Provisoria y Definitiva.
Resolución Exenta N° 2.216	10-05-2016	SEREMI de Salud Región de Coquimbo	Aprueba proyecto de sitio de almacenamiento transitorio de residuos peligrosos.
Resolución Exenta N° 3.555	01-08-2016	SEREMI de Salud Región de Coquimbo	Autoriza el funcionamiento del sitio de almacenamiento transitorio de residuos peligrosos.
Resolución Exenta N° 1.096	14-03-2016	SEREMI de Salud Región de Coquimbo	Aprueba el proyecto del sitio de almacenamiento transitorio de residuos sólidos industriales no peligrosos, patio de salvataje.
Resolución Exenta N° 3.556	01-08-2016	SEREMI de Salud Región de Coquimbo	Autoriza el funcionamiento del sitio de almacenamiento transitorio de residuos sólidos industriales no peligrosos; patio de salvataje.

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes recabados en los servicios.

Por otra parte, es dable consignar que el artículo 24 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, prevé, en su inciso final, que "El titular del proyecto o actividad, durante la fase de construcción y ejecución del mismo, deberá someterse estrictamente al contenido de la resolución de calificación ambiental respectiva".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**1. Sobre los permisos otorgados por la Municipalidad de Los Vilos.**

Requerida de informe, la Municipalidad de Los Vilos señaló mediante oficio Ord. N° 1.256, de 7 de noviembre del presente año, que con fecha 27 de enero de 2016, el Director de Obras Municipales, DOM, de la época, otorgó el permiso de obras preliminares N° 2, en virtud de lo consignado en el artículo 5.1.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, en forma provisional, toda vez que el titular no tenía la resolución de aprobación del sistema de alcantarillado particular.

Agregó, que de acuerdo a lo señalado por los artículos 1.2.2 y 1.2.4 de la OGUC, la información contenida en la solicitud de instalación provisoria es declarada por el propietario y por el profesional competente, siendo los únicos responsables de dicha información, no teniendo facultad el DOM de revisar los títulos de dominio presentados en la solicitud, añadiendo que el Departamento de Medio Ambiente de esa entidad edilicia tuvo participación en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.

Al respecto, se constató que la Dirección de Obras Municipales de Los Vilos, DOM, concedió la aludida autorización provisoria de obras preliminares N° 2, por un período de 3 meses, la que fue renovada en 2 oportunidades, caducando con fecha 1 de marzo de 2017, y que se concedió una patente comercial en los años 2016 y 2017, constatándose que en el mes de julio de la presente anualidad se pagó la patente correspondiente al período de julio a diciembre de 2017, esto es, cuando el ya mencionado permiso de obras preliminares se encontraba caduco.

En relación con esta materia, corresponde señalar lo siguiente:

a) Conforme a lo prescrito en el artículo 61, del decreto N° 40, de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente, las RCA son notificadas a todos los órganos de la Administración del Estado que hayan participado en la evaluación, como es en la especie la Municipalidad de Los Vilos, la cual generó observaciones al EIA en diversas oportunidades, como consta en los oficios ordinarios N°s. 551, de 2014, y 58, 703, 984 y 1.245, de 2015, por lo que no resulta atendible que se hayan dado las respectivas autorizaciones provisionales a la aludida instalación de faena que no se encontraba descrita en la RCA, toda vez que la entidad edilicia conocía y fue parte del proceso de calificación del proyecto.

Lo anteriormente expuesto, vulnera el principio de eficiencia, coordinación y unidad de acción que los órganos de la Administración del Estado deben cumplir, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al efecto, esta Contraloría General ha manifestado que la referida coordinación constituye un deber jurídico –y no una mera recomendación- que el legislador impone a los entes públicos, con independencia del carácter autónomo, personificado o centralizado de que estén revestidos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. (Aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 41.574, de 2015 y 19.524, de 2017)

b) Por otra parte, cumple consignar que si bien la instalación de faenas es de carácter transitoria por 2 años, -acorde a lo señalado en la memoria descriptiva del proyecto-, la jurisprudencia administrativa de esta Sede Control, contenida en los dictámenes N° 29.101 de 2006 y 52.083 de 2004, ha señalado que las construcciones de carácter transitorio que no requieren fundaciones ni medios de adherencia permanente al suelo, pero que cuentan con recintos habitables como son las oficinas en el caso en estudio, -en concordancia con el numeral 4.1.1 numeral 1 de la OGUC-, deben cumplir con todas las disposiciones legales vigentes del ordenamiento jurídico, entre las cuales se encuentran, la obligación de obtener el permiso y recepción respectiva, y pagar los derechos municipales correspondientes establecidos en el artículo 130 de la LGUC, autorización con que no se cuenta en la especie.

Cabe hacer presente, que según lo establece el literal b) del artículo 24 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, le corresponde a la Unidad encargada de obras municipales fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan. Asimismo, el artículo 5.2.1 de la OGUC señala que corresponde a esa Dirección de Obras fiscalizar toda construcción que se ejecute dentro del territorio de su jurisdicción y comprobar el destino que se dé a los edificios y a sus distintas dependencias.

c) En otro orden, como ya se señalara, la entidad edilicia concedió una patente comercial definitiva a la mencionada instalación; no obstante, no se cuenta con la recepción definitiva de la misma, lo que vulnera lo establecido en la jurisprudencia administrativa de este Órgano Contralor, que ha señalado que el ejercicio de una actividad lucrativa, como es el caso de la instalación de faenas, supone la existencia de un recinto cuya construcción haya sido legalmente recibida por la entidad edilicia quedando solo habilitada para desarrollar giros comerciales en su interior, una vez que se haya realizado la recepción definitiva de las obras, precisando que la falta de este acto en una determinada construcción impediría ejercer en ella una actividad económica, toda vez que se trata de un requisito esencial para ello.

Al efecto, la recepción definitiva total o parcial del inmueble constituye una de los permisos exigidos por el artículo 26, en sus incisos segundo y quinto, del decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, del Ministerio del Interior, por lo cual no procedía que el municipio otorgase patente definitiva a la anotada instalación de faenas, por cuanto carece



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de recepción definitiva parcial y total. (Aplica criterios establecidos en dictámenes N°s. 15.108, de 2009 y 2.213, de 2014, de esta Contraloría General).

En razón de lo consignado en este numeral, corresponde que esa entidad edilicia informe en un plazo no superior a 30 días hábiles, acerca de las medidas adoptadas en la situación de la especie, considerando lo previsto en el artículo 145 de la LGUC, materia que será revisada en la etapa de seguimiento del presente documento. Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional dará inicio a un proceso disciplinario a objeto de determinar las presuntas responsabilidades administrativas que puedan derivarse de los hechos expuestos.

**2. Sobre las autorizaciones otorgadas por la SEREMI de Salud Región de Coquimbo.**

Requerida de informe, la citada SEREMI informó que para el otorgamiento de los permisos autorizados mediante las resoluciones exentas N°s. 1.096, 2.216, 3.555 y 3.556, todas de 2016, el interesado, don Juan Diego Gómez Restrepo, representante legal de Sociedad Eléctricas de Medellín S.A., no hizo mención en las solicitudes que la instalación de faenas estaba asociada al ya anotado proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV, Cardones – Polpaico", añadiendo que en el EIA del aludido proyecto participó en la revisión técnica de todos los aspectos ambientales presentados por el titular.

Sobre la materia, es dable señalar, que la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8°, inciso 2°, que "Todos los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los organismos del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidas al sistema de evaluación, serán otorgados a través de dicho sistema de acuerdo a las normas de este párrafo y su reglamento".

Cumple consignar, que el artículo 108 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone en lo que importa, que tratándose de permisos ambientales sectoriales mixtos, la RCA favorable certificará que se da cumplimiento a los requisitos ambientales de dichos permisos. En tal caso, los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental no podrán denegar los correspondientes permisos en razón de los referidos requisitos (...). Agrega, que en los permisos ambientales sectoriales mixtos, el titular podrá presentar los antecedentes no ambientales ante el organismo del Estado de manera previa a la notificación de la RCA (...). Con todo, el permiso ambiental sectorial podrá otorgarse sólo una vez que el titular exhiba la RCA favorable.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO


En la especie, se advierte que esa SEREMI otorgó permisos del tipo sectorial mixto relativos al sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos -regulado en el artículo 142 del referido Reglamento-, los que corresponden que sean otorgados teniendo en conocimiento la respectiva RCA.

Sobre la materia, es que no se advierte el motivo por el cual dicha Secretaría Regional Ministerial señala que no se tuvo a la vista la denominada RCA en las autorizaciones concedidas, por cuanto de la normativa expuesta se advierte que para otorgar un permiso sectorial -como en la especie-, es requisito indispensable contar con aquella.

Lo anteriormente expuesto vulnera además de los ya anotados principios de eficiencia, coordinación y unidad de acción que los órganos de la Administración del Estado deben cumplir, el principio de probidad consagrado en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, por lo que esta materia será incorporada en el proceso disciplinario que esta Entidad de Control incoará.

Transcribese al recurrente, al Concejo Municipal y al encargado de Control Interno, ambos de la Municipalidad de Los Vilos, y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Saluda atentamente a Ud.

  
DANIEL FERNANDEZ VEGA  
CONTRALOR REGIONAL COQUIMBO  
SUBROGANTE  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Ministerio  
de Bienes  
Nacionales

Exp.Nº: 4AR8003

**Sres. COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMERCIANTE AMBULANTES EL ESFUERZO. Concede arrendamiento de propiedad fiscal que indica, en comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, Región Coquimbo.**

Coquimbo., 16 de Octubre de 2017

**RES. EXENTA Nº: E-17476**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. Nº 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley Nº 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el D.S. Nº 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 1831 de 11 de agosto de 2009, de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales; lo dispuesto en la Orden Ministerial Nº 1 de 2015 del Ministerio de Bienes Nacionales y lo señalado en la Resolución Nº 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo Nº 52, de fecha 24 de marzo de año 2014, que nombra al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo.

**CONSIDERANDO:**

La solicitud de arrendamiento presentada por COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMERCIANTE AMBULANTES EL ESFUERZO en adelante el "Solicitante", de fecha 26 de abril de 2017; el hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza; y el Informe NºE-17050 de fecha 3 de octubre de 2017 del Encargado de la Unidad de Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región; La Notificación de Aprobación y Condiciones de Solicitud de Arrendamiento de Inmueble Fiscal de fecha 3 de octubre de 2017; La Carta de aceptación de condiciones del solicitante de fecha 5 de octubre de 2017;

**RESUELVO:**

Concédase en arrendamiento a COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMERCIANTE AMBULANTES EL ESFUERZO, Rol Único Tributario 76.866.660-1, representada legalmente por doña AÍDA ESPERANZA ARENAS GONZÁLEZ, Cédula Nacional de Identidad 10.378.983-4 en adelante el "Arrendatario", el inmueble que se individualiza a continuación, en adelante el "Inmueble"; Inmueble fiscal ubicado en PANAMERICANA NORTE KM 225, comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, Región Coquimbo, inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 251 vuelta Nº 347 del Registro de Propiedad del año 1957, del Conservador de Bienes Raíces de Illapel; individualizado en el Plano Nº 04203-10814 CR. Este inmueble cuenta con una superficie de 2.403,6 mt<sup>2</sup> y tiene los siguientes deslindes:

LOTE 2 Superficie: 945,80 M2.

NORTE: Propiedad Fiscal, Lote 3 en 18,30 metros, definido por los vértices VB - VG;

ESTE: Ex Ruta 5 La Serena - Santiago en 75,40 metros, definido por los vértices VG - VH;

SUR: Propiedad Fiscal, Lote 1 en 7,65 metros, definido por los vértices VH - VA;

OESTE: Propietarios particulares en 77,25 metros, definido por los vértices VA - VB;

LOTE 4 Superficie: 1.457,80 M2.

NORTE: Propiedad Fiscal, Lote 5 en 17,40 metros, definido por los vértices VD - VE;

ESTE: Ex Ruta 5 La Serena - Santiago en 80,55 metros, definido por los vértices VE - VF;

SUR: Propiedad Fiscal, Lote 3 en 18,30 metros, definido por los vértices VF - VC;

OESTE: Propietarios particulares en 81,95 metros, definido por los vértices VC - VD

Al Inmueble le corresponde el ID Catastral 965034.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

<http://sistred.bienes.cl/mbn-consola-procesos/2/>

### 1. Plazo.

El arriendo comenzará a regir a contar de la fecha en que el Solicitante ingrese el documento que da cuenta de la notificación a que se refiere la cláusula 21 de esta resolución, y tendrá un plazo de duración de 5 años.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. N° 1.939 de 1977, el Fisco de Chile se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

### 2. Destino del Inmueble.

El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para el siguiente objeto transitorio que motiva el contrato: Proyecto Comercial, consistente en el desarrollo del proyecto Parada Gastronómica de Los Vilos desarrollará la Cooperativa El Esfuerzo de Los Vilos. Adicionalmente, durante el periodo que anteceda la ejecución de dicho proyecto, se autoriza la instalación de las estructura que dará cabida provisoriamente al proyecto comercial.

### 3. Entrega del inmueble fiscal al arrendatario.

El Inmueble será entregado materialmente dentro del plazo de 5 días contados desde la fecha en que se haya ingresado el documento señalado en la cláusula 21.

Lo anterior se formalizará mediante el levantamiento de la correspondiente acta de entrega por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, junto con la aceptación del inventario.

### 4. Boleta de Garantía.

En garantía del cumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato, el arrendatario entregó una Boleta de Garantía bancaria del Banco Estado N° 7295739 de fecha 5 de octubre de 2017, pagadera a la vista, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por una suma equivalente a la renta correspondiente a un período de pago. La fecha de expiración de esta boleta deberá ser posterior en al menos 60 días a la fecha de expiración del contrato original o cualesquiera de sus prórrogas en su caso, debiendo ser renovada tantas veces como sea necesario en caso de renovaciones del contrato. Dicha boleta será devuelta al arrendatario transcurridos 60 días de restituido el inmueble en la medida que se hubieren cumplido todas las obligaciones del mismo, pudiendo ser presentada a cobro en caso contrario.

### 5. Renta de arrendamiento. Forma y lugar de pago.

La renta total de arrendamiento será la cantidad total de  pagaderos en cuotas mensuales  los que deberán ser enterados por período anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada lapso.

El pago de la renta ha de ser solucionado a través de cupón de pago, emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales, para luego ser depositado en las distintas sucursales del Banco Estado, o mediante transferencia electrónica a través del portal en la página [www.bienesnacionales.cl](http://www.bienesnacionales.cl).

### 6. Pago de Contribuciones.

Corresponderá al arrendatario pagar el impuesto territorial correspondiente al inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 1998, del Ministerio de Hacienda. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación de este impuesto toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial respectiva. Adicionalmente, el pago de contribuciones podrá ser verificado en forma periódica por el Encargado de la Unidad de Bienes Regional directamente en el Servicio de Impuestos Internos.

### 7. Cumplimiento de normativa vigente y obtención de permisos.

Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable al cumplimiento del presente Arriendo, tanto en materia urbanística, medio ambiental, forestal, minera, agrícola, de protección de los recursos naturales, cauces de ríos, aguas superficiales, napas subterráneas, como también las relativas a la salud y seguridad pública, telecomunicaciones, patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, cultural y de ordenamiento territorial, así como cualquiera otra que le sea pertinente. Para estos efectos, el arrendatario estará obligado a obtener todos los permisos, autorizaciones y aprobaciones necesarios para la instalación y explotación de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal, como asimismo a permitir la fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones, debiendo otorgar todas las facilidades que para ello se requieran.

El dar inicio al desarrollo a la actividad sin la previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato, que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales

a ponerle término al arriendo y a presentar ante el Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para obtener el pago de la indemnización que proceda por los perjuicios causados.

#### 8. Gastos básicos y otros.

Corresponde al arrendatario pagar mensual y oportunamente las cuentas por los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable, extracción de basuras, gastos comunes, así como cualquier otro servicio que contratarse o que corresponda al Inmueble, debiendo exhibir el respectivo comprobante de pago, toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.

#### 9. Conservación y reparación del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá mantener a su costo el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y aseo, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo, siendo de su cargo todas las mejoras necesarias y las reparaciones locativas, aun las que provengan de deterioros provocados por fuerza mayor o caso fortuito, o de alguna mala calidad del inmueble arrendado.

Sólo a modo ejemplar, son de costa del arrendatario las reparaciones por cualquier desperfecto que experimenten las construcciones del inmueble, en caso de haberlas, incluyendo las que provengan de sus cielos, paredes, pisos, vidrios, cierros perimetrales, pinturas, artefactos eléctricos, equipos de calefacción, calefont, instalaciones asociadas a cocina y baño y otros similares, y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

#### 10. Mejoras Útiles.

El arrendatario podrá introducir mejoras útiles en el inmueble fiscal si el SEREMI lo autoriza expresamente mediante resolución y en la medida que sean coherentes con el objeto transitorio que motiva el contrato de arriendo. Estas mejoras no darán derecho a indemnización alguna ni podrán ser descontadas de la renta de arrendamiento, pero podrán ser retiradas antes del término del arriendo en la medida que no genere detrimento al inmueble.

#### 11. Cercamiento perimetral del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá cercar perimetralmente a su costo el inmueble fiscal en caso de que no exista una delimitación con los inmuebles colindantes. Para estos efectos, se aplicarán las reglas contempladas en los numerales 9 y 10 precedentes.

#### 12. Publicidad del inmueble fiscal para arriendos comerciales e industriales.

Dentro de un plazo de un mes a partir del inicio del arriendo, el arrendatario deberá instalar en el lugar de acceso al inmueble y de modo visible un letrero, según formato establecido por el Ministerio de Bienes Nacionales, que en lo básico contendrá las siguientes indicaciones:

- 1). Que se trata de un inmueble fiscal.
- 2). Número y fecha de la Resolución que otorgó el arrendamiento.
- 3). Fecha de inicio y de término del arrendamiento.
- 4). Destino del arrendamiento.
- 5). Individualización del arrendatario mediante razón social y RUT.
- 6). Superficie de la propiedad arrendada, distinguiendo entre la superficie del terreno y la de metros construidos, en su caso.

#### 13. Declaración jurada de uso.

El arrendatario anualmente deberá presentar ante la repartición correspondiente del Ministerio de Bienes Nacionales una declaración jurada de uso, según formato establecido por dicha Secretaría de Estado.

#### 14. Inspección del inmueble fiscal.

Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el arrendatario se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales o de la Oficina Provincial respectiva visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

#### 15. Subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal.

El arrendatario no podrá subarrendar, ceder o transferir a título alguno sus derechos derivados del arrendamiento. Queda igualmente prohibido destinar la propiedad arrendada a cualquier objeto inmoral o ilícito.

#### 16. Mora en el pago de la renta.

El arrendatario que no pague oportunamente las rentas fijadas se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe.

Asimismo, el no pago oportuno de la renta devengará un interés penal equivalente a la tasa máxima convencional para operaciones reajustables de menos de noventa días.

#### 17. Mora de dos períodos en el pago de la renta.

De igual forma, la mora o atraso de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes, tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en la cláusula anterior y a requerir la restitución judicial del inmueble, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

#### 18. Causales de término anticipado del Arriendo.

Constituyen causales suficientes para poner término anticipado e inmediato al Arriendo las siguientes:

- 1). La mora de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta.
- 2). El atraso de dos períodos en el pago del impuesto territorial correspondiente al inmueble.
- 3). El dar inicio al desarrollo de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal sin previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes.
- 4). El subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal sin autorización previa de la SEREMI respectiva.
- 5). Destinar el inmueble fiscal a cualquier objeto inmoral o ilícito.
- 6). La ejecución de obras que constituyan un deterioro del inmueble fiscal arrendado sin previa autorización de la SEREMI respectiva.
- 7). El impedir reiteradamente la fiscalización de los Inspectores de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 del D.L. N° 1.939 de 1977.
- 8). La no renovación de la Boleta de Garantía.
- 9). El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Resolución por parte del arrendatario.

Corresponderá exclusivamente al Ministerio de Bienes Nacionales determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. La resolución respectiva será notificada al arrendatario en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a treinta días, para la restitución del inmueble.

El procedimiento de reclamación de la referida resolución se sujetará a lo dispuesto en el inciso 4° y siguientes del artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

#### 19. Restitución del inmueble.

El arrendatario se obligará a restituir la propiedad arrendada una vez vencido el plazo establecido en la cláusula primera de la presente resolución de contrato de arrendamiento, mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales, ingresando al efecto en la oficina de partes el documento de restitución el documento "Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 1 de esta resolución. El Ministerio procederá mediante funcionario competente al levantamiento de la respectiva "Acta de Restitución".

En caso de que el arrendatario continuare ocupando el inmueble con posterioridad a la fecha de vencimiento del contrato y el Ministerio no hubiere exigido la restitución del mismo, el contrato se entenderá renovado tácita y sucesivamente bajo las mismas condiciones que se establecen en esta resolución, pero no por más tiempo que el de un período de pago, sin perjuicio de que durante cualesquiera de estas prorrogas el Ministerio puede poner término anticipado al contrato en



cualquier momento y sin derecho alguno a reembolso para el arrendatario por este término anticipado. Para todos los efectos, se entenderá que el arrendatario continúa ocupando el inmueble después del vencimiento del plazo del contrato, mientras no ingrese a la oficina de partes del Ministerio el documento "Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 1.

Para la restitución, el arrendatario deberá presentar los siguientes antecedentes:

- 1). Recibo que acredite el pago de las contribuciones.
- 2). Recibo que acredite el pago de gastos básicos, incluyendo en los casos que corresponda servicios de utilidad pública tales como luz, agua, gas y gastos comunes.
- 3). Acta de restitución del inmueble firmada por el arrendatario.
- 4). Certificado de cumplimiento de Plan de Abandono aprobado por la institución correspondiente, cuando proceda.

La existencia de un monto impago, la no presentación de los antecedentes requeridos en el plazo señalado o el incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, facultará para proceder al cobro inmediato de la Boleta de Garantía.

En caso de que el arrendatario quiera postular a la renovación del contrato de arriendo, deberá hacerlo con una anticipación mínima de 6 meses a la fecha de vencimiento del contrato original, y acompañar los antecedentes requeridos de forma que no exista período de vacancia entre el vencimiento del contrato original y el perfeccionamiento del nuevo contrato.

20. Decreto Ley N° 1.939 de 1977.

En todo lo no previsto, el presente Arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, y por las normas del Código Civil, las que se entenderán incorporadas en tal orden de prelación a las cláusulas de la presente Resolución.

21. Notificación al arrendatario.

La presente Resolución será notificada personalmente al Solicitante, lo que se tendrá por acreditado en virtud de la suscripción y presentación por parte de éste, ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región Coquimbo [u Oficina Provincial, respectiva], del documento denominado "Notificación Personal de Resolución de Arriendo y Aceptación del mismo", incluido como Anexo 2 de esta resolución.

El contrato de arriendo se entenderá perfeccionado por el sólo ingreso de dicho documento debidamente suscrito y sus términos serán los señalados en esta resolución.

Este documento deberá ingresarse dentro del plazo de un mes contado desde esta resolución. La no presentación del documento dentro del plazo señalado constituirá una causal de caducidad automática del Arriendo y generará el cobro inmediato de la Boleta de Garantía, procediéndose al archivo de los antecedentes.

22. Domicilio de notificaciones.

Las notificaciones que deba efectuar el Ministerio de Bienes Nacionales se entenderán válidas para todos los efectos cuando sean practicadas en el domicilio del inmueble objeto del presente Arriendo o bien en el domicilio señalado por el Solicitante en su postulación.

23. Domicilio.

Para todos los efectos del presente contrato, el arrendatario se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia en que se emplaza el inmueble.

Luisa Patricia Isabel Miranda Larraguibel  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES  
NACIONALES COQUIMBO

**DISTRIBUCION:**

Interesado

<http://sistred.bienes.cl/mbn-consola-procesos/2/>

16/10/2017

Resolución de Arriendo

Oficina de Partes  
Unidad de Bienes  
Unidad Jurídica

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: d89debc6-258c-4df9-81a4-fec1884eb2d7